



2 de agosto de 2023

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2023-007**

**ATENCIÓN: A TODA LA COMUNIDAD ESCOLAR, ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PÚBLICAS O PRIVADAS DE PUERTO RICO, CENTROS DE CUIDADO DIURNO Y CENTROS DE TRATAMIENTO SOCIAL**

FELIX RODRIGUEZ SCHMIDT, MD  
SECRETARIO DE SALUD INTERINO

**PARA ACLARAR LA POLÍTICA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD SOBRE LOS REQUISITOS Y CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE EXENCIÓN A VACUNAR POR RAZONES RELIGIOSAS (ESTUDIANTES)**

Como es de conocimiento, el Departamento de Salud, creado al amparo de la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional de conformidad con el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, vela por el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, mejor conocida como “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-Escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

La Ley Núm. 25, *supra*, promueve que todo menor de edad que comience su vida escolar esté debidamente inmunizado contra aquellas enfermedades que podrían llegar a entorpecer el desarrollo máximo de sus capacidades físicas e intelectuales. Esta Ley aplica con igual rigor a la población escolar en el sistema público o privado de enseñanza (en todos los niveles escolares), así como, a los centros de cuidado diurno y a los centros de tratamiento social bajo la jurisdicción del Departamento de la Familia. Asimismo, la legislación le reconoce potestad al Secretario de Salud para determinar las enfermedades contra las cuales los estudiantes y niños preescolares requieren ser inmunizados.

Cabe destacar que el Artículo 2 de la Ley Núm. 25, *supra*, dispone específicamente que todo menor, al ser admitido a una escuela, centro de cuidado diurno o centro de tratamiento social, debe presentar un certificado de inmunización para poder ser aceptado en el mismo. No obstante, esta misma Ley en su Artículo 5, permite eximir del requisito del certificado de vacunación a aquellos estudiantes que presenten una declaración jurada haciendo constar su objeción a la inmunización

por razones religiosas. Dicha exención tiene el propósito de garantizar el derecho constitucional de los padres y estudiantes a la libertad de culto.

Por otro lado, el Reglamento 9474-2023, “Reglamento para la Inmunización Compulsoria de Niños en Edad Preescolar y Estudiantes en Puerto Rico”, se promulgó con el fin de modernizar la reglamentación sobre inmunización obligatoria que databa del 1975. Este se aprobó de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, lo que incluye entre otros, notificación, participación ciudadana y publicidad. El referido reglamento tiene el propósito de establecer la normativa sobre el proceso de inmunización en todos los niños preescolares y estudiantes de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles escolares, de los centros de cuidado diurno, y de centros de tratamiento social. Ahora bien, en el reglamento se incluyó la exención religiosa utilizando el lenguaje expreso de la Ley Núm. 25, *supra*.

A tenor con lo anterior, se emite esta Carta Circular con el propósito de clarificar y armonizar los requisitos que deberán presentar los padres, madres o tutores en aquellos casos en que se solicite una exención a vacunar por razones religiosas. En virtud de la Ley Núm. 25, *supra*, así como la jurisprudencia vigente en la esfera federal y estatal, el Secretario de Salud en el descargo de su función ministerial de velar por la salud de la ciudadanía en general, actualizó el formulario titulado “Declaración Jurada sobre Exención a Vacunar por Razones Religiosas (Estudiantes)”. Este documento sirve como guía sobre la documentación e información que se requerirá para las exenciones por razones religiosas. Además, es consistente con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de eximir de la inoculación a estudiantes o niños preescolares cuando presenten una declaración jurada de que él o sus padres *tienen sinceras creencias o convicciones religiosas que están en conflicto con la inmunización*.<sup>1</sup> Conforme con ello, la declaración jurada será firmada únicamente por el padre, madre o tutor del menor. De igual forma, incluirá un espacio donde el padre, madre o tutor tendrá que establecer aquellas sinceras creencias religiosas que fundamentan su solicitud de exención. Por tanto, no se requiere la firma del ministro de la religión o secta.

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

---

<sup>1</sup> Véase *Frazee v. Illinois Department of Employment Security*, 489 U.S. 829 (1989) - En este caso el tribunal establece que las creencias o prácticas religiosas sinceras individuales son un ejercicio protegido por la primera enmienda de la Constitución federal en su acepción del libre ejercicio de la religión, sin que esto conlleve que el estado le requiera al individuo pertenecer a algún grupo religioso en particular, ni que sus creencias formen parte de un credo doctrinal establecido.